



RECHAZA MODIFICACIÓN PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 DEL PROYECTO "AUMENTO DE CAPACIDAD DE BENEFICIO (ACB)" RCA N° 132_2014.

RANCAGUA, **viernes, 13 de junio de 2025**

RESOLUCIÓN EXENTA: **03852/2025**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°1, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto T.R N° 32 de fecha 31 de marzo de 2022 que nombra Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución Exenta N°893, de 2023 que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretaría del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 02225/2025 del 15 de abril de 2025 que deja sin efecto las resoluciones que indica, y aprueba "Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional" del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°132_2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que Califica Ambientalmente el proyecto "Aumento de Capacidad de Beneficio (ACB)"; la modificación del Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, presentado por el Titular Minera Valle Central, a través de carta S/N° recibida con fecha 10 de febrero de 2025, carta S/N° solicitud extensión de plazo para la presentación del PCE recibida con fecha 21 de marzo de 2025, carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 21 de abril de 2025 y carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 14 de mayo de 2025; en la Resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N°132_2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Aumento de Capacidad de Beneficio (ACB)" cuyo Titular es Minera Valle Central.
- 2.- Que, conforme a lo establecido en el considerando 9.2 de dicha Resolución, el Titular presentó mediante carta S/N recibida el 10 de febrero de 2025, la modificación del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10, que había sido aprobado mediante ordinario 446 con fecha 1 de diciembre de 2014, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del D.S. N°1, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante la modificación de la medida de compensación asociada a la fase de operación del proyecto.

3.- Que, según el considerando 8 de la RCA N° 132_2014, se deberá compensar los montos indicados en la Tabla 1, para la fase de operación del proyecto.

Tabla 1: Emisiones MP10 a compensar del Proyecto

Año	MP10 (ton/año)	MP10 al 120% (ton/año)
1 a 25	52,73	63,28

4.- Que, de acuerdo a dicho PCE, la compensación se realizará mediante pavimentación de calle Avenida Diagonal Doñihue en la comuna de Rancagua, Calzada Sur, entre Calle Bolivia y Calle Lourdes, con una extensión de 288,19 metros.

5.- Mediante carta N° 00981 del 6 de mayo de 2025 de la SEREMI del Medio Ambiente se remitieron al titular 4 observaciones al PCE, las que fueron respondidas mediante carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 14 de mayo de 2025.

6.- Que, de las observaciones formuladas, fueron subsanadas por el titular 2 de las 4 observaciones, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

6.1. Respecto de la observación 3) Se solicita considerar en la estimación de metros a pavimentar y factores de emisión, lo señalado en la “Guía de Alternativas de Compensación de Emisiones para fuentes de combustión” de la SEREMI del Medio Ambiente RM (2019). En base a esto, presentar la información de la tabla 12 corregida, en caso de ser atingente.

El titular presentó en el PCE una modificación en el valor estimado de metros por pavimentar para compensar MP10 por resuspensión de 120,78 metros, en tanto en la presentación anterior del PCE se había estimado un valor de 209,4 metros. Pese a esta diferencia de valor, que no se encuentra debidamente justificada, el titular reconoce que realizará la pavimentación de una extensión de 288,19 metros en Avenida Diagonal Doñihue, correspondiente al tramo completo de Calzada Sur, entre Calle Bolivia y Calle Lourdes.

6.2.- No fue subsanada la observación 2) En tabla 4 del PCE se indica que en etapa de operación el proyecto genera 51,67 ton/año de polvo resuspendido por tránsito vehicular y 1,06 ton/año de combustión. En atención a esto, se deberá presentar una tabla que contenga las emisiones a compensar de acuerdo a lo señalado en la RCA del proyecto, donde además se detalle: fase(s), año, contaminante, emisión (ton/año), emisión al 120% (ton/año), en forma diferenciada para la fracción por combustión y resuspensión (% y ton/año). En atención a lo anterior, se deberá proponer la medida de compensación adecuada para cada fracción, considerando el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Compensación entre fuentes o actividades con combustión; o b) Compensación entre una fuente con combustión, que cede emisiones a una fuente o actividad sin combustión, pero no viceversa; o c) Compensación entre fuentes sin combustión. En dicha observación se solicitaba presentar una tabla con las emisiones en forma diferenciada para la fracción por combustión y resuspensión (% y ton/año). Asimismo, se requería que, en base a esta información diferenciada, se propusieran medidas de compensación adecuada para cada fracción.

6.3.- El titular presentó tabla con las emisiones en forma diferenciada para la fracción por combustión y resuspensión, pero se mantuvo como única medida de compensación la pavimentación de calle en la comuna de Rancagua, Avenida Diagonal Doñihue, Calzada Sur, entre Calle Bolivia y Calle Lourdes, con una extensión de 288,19 metros, para cubrir la totalidad de las emisiones generadas por el proyecto en etapa de operación (fracción por combustión y resuspensión). La medida propuesta no cumple por tanto con los criterios señalados en el D.S.1/2021 Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (que actualiza el D.S.15/2013) y en el “Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional” del Ministerio del Medio Ambiente. En este Programa de Compensación de Emisiones, se propone compensar la fracción correspondiente a combustión con una actividad sin combustión, lo que no está permitido de acuerdo a los instrumentos señalados que indican expresamente: “b) Compensación entre una fuente con combustión, que cede emisiones a una fuente o actividad sin combustión, pero no viceversa”.

7.- En atención a lo anterior, la fracción de emisiones de combustión debe ser compensada con una actividad con combustión, por lo cual no es posible aceptar la medida propuesta para la compensación de las emisiones correspondientes a la fracción por combustión.

8.- El "Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional" del Ministerio del Medio Ambiente, establece que una vez concluida la etapa de revisión, el profesional revisor recomendará al SEREMI explícitamente la aprobación o rechazo del Programa de Compensación de Emisiones, mediante un Informe de Recomendación Técnica debidamente fundado.

9.- Que, el profesional revisor recomendó el rechazo de la modificación del Programa de Compensación de Emisiones, de conformidad a los argumentos expuestos en el considerando 6° de la presente resolución.

10.- Que, al haberse dado respuesta a las observaciones formuladas dentro de plazo, no procede dar término al procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880, que establece el abandono del procedimiento.

11.- Que, en consideración a lo expuesto, se resuelve lo siguiente;

RESUELVO:

1.- Rechácese la solicitud de modificación del PCE del proyecto "Aumento de Capacidad de Beneficio (ACB)" de RCA N°132_2014, presentada por el Titular Minera Valle Central con fecha 10 de febrero de 2025, carta S/N° solicitud extensión de plazo para la presentación del PCE recibida con fecha 21 de marzo de 2025, carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 21 de abril de 2025 y carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 14 de mayo de 2025, de conformidad a los argumentos expuestos en lo considerativo de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución se podrá recurrir, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, ante esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



GIOVANNA AMAYA PEÑA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

CAF/mgg

Distribución:

- Titular
- Consultora.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Archivo Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi MA O'Higgins

